



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que se encuentra pendiente decidir sobre su admisibilidad.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara.
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00241 00
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ANGEL ODILIO MUÑOZ CANO (C.C. No 15.029.440)
Apoderado	En nombre propio
DEMANDADOS	BORIS CARDENAS RIOS (C.C. No 15.022.066)
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el despacho a realizar estudio de admisibilidad o no de la presente demanda, incoada mediante apoderado judicial por el señor **ANGEL ODILIO MUÑOZ CANO**, contra el señor **BORIS CARDENAS RIOS**.

Se observa al respecto, que la demanda cumple con los presupuestos legales contemplados en los artículos consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibidem y en concordancia con los el 621, 709, 711 y

671 del C. de Co., a su vez, se es competente por el lugar de cumplimiento de la obligación, por lo tanto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del presente proceso ejecutivo a favor del señor **ANGEL ODILIO MUÑOZ CANO** y contra el señor **BORIS CARDENAS RIOS** por las siguientes sumas de dinero amparadas por el título valor **LETRA DE CAMBIO**

- **CAPITAL: SIETE MILLONES DE PESOS M/cte. (\$7.000.000,00),** por concepto de capital.
- **Intereses corrientes:** causados desde el tres (3) de marzo de 2022 hasta el tres (3) de mayo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **Intereses moratorios:** causados desde el día cuatro (4) de mayo de 2022, día en que se constituyó en mora hasta que se verifique el pago de la obligación liquidados a la tasa máxima legal que fije la Superintendencia Financiera.
- Sobre costas se resolverá en su oportunidad legal.

SEGUNDO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, señor **BORIS CARDENAS RIOS,** al cual se le entregará copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10)

días que corren simultáneos, para proponer las excepciones que crea tener a su favor. Lo anterior de conformidad a lo señalado en la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el 290 y s.s. del C.G. del P.

De conformidad a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte prueba sumaria que la dirección electrónica aportada pertenece al demandado.

CUARTO: De conformidad con el artículo 599 del C.G. del Proceso, se **DECRETAN** las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES:**

1. DECRETA EL EMBARGO de la motocicleta identificada con las placas **MMT726** denunciado como de propiedad del demandado **BORIS CARDENAS RIOS**, identificado con la C.C. No 15.022.066.

Líbrense los oficios con destino a la Secretaría de Tránsito o Movilidad de Montería, Córdoba, comunicándoles las medidas para que la registren en los respectivos certificados de libertad y tradición. Una vez inscritas las medidas cautelares se ordenará su aprehensión y posterior secuestro. **Oficiese**

QUINTO: ORDENASE a la parte demandante conservar el título valor y aportarlo a esta unidad judicial cuando así lo requiera.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ

JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b37c76ac1a8699ae79f14e5b9b1ee8face50282451c25c149ce304e25aeed80**

Documento generado en 17/08/2023 03:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>